

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 020-2009 -GRL-CR

Villa Belén, 15 de octubre del 2009.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre de Dos Mil Nueve, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, el inciso óñô del artículo 35° de la acotada, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículo 10°, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece el principio de valoración del agua y de su gestión integrada, y que el agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos valores, y que el agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

Que, la acotada norma establece el principio precautorio y señala que la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible, que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Que, el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Que, el artículo 3° de la citada norma, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Que, la cabecera de las cuencas hidrológicas de la región han demostrado ejercer un rol muy importante en el mantenimiento del ciclo del agua, un recurso cada vez más escaso, y en la existencia de los bosques amazónicos y los servicios ambientales que ellos prestan, tal como la producción de oxígeno, la fijación de dióxido de carbono, y el papel que tienen como hábitat de especies animales y vegetales.

Que, las cabeceras de cuenca promueven la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, que gobiernan el desarrollo y existencia de una rica biodiversidad a través de la separación geográfica de las poblaciones, y en otros casos configurando corredores ecológicos que permiten la conectividad de hábitats. Se ha demostrado, por ejemplo, que las cabeceras de la cuenca Nanay-Mazán-Arabela, forman parte del corredor biológico Nanay-Pucacuro, caracterizado por su alta biodiversidad y su riqueza en especies endémicas.

Que, el Gobierno Regional de Loreto ha aprobado la implementación del Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto ñ PROCREL, garantizando la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región Loreto, asegurando la provisión sostenible de bienes y servicios ambientales para el beneficio de la población, y contribuyendo al desarrollo humano en armonía con la naturaleza. Como resultado a este esfuerzo se ha aprobado la creación de las ACRs Tamshiyacu-Tahuayo, Ampiyacu-Apayacu, y Alto Nanay-Pintuyacu-Chambira, con casi 2 millones de hectáreas protegidas en cabeceras de cuenca.

Que, como parte del proceso de implementación del PROCREL, el Proyecto Apoyo al PROCREL solicitó la elaboración del Estudio óIdentificación de los Procesos Ecológicos y Evolutivos Esenciales para la Persistencia y Conservación de la Biodiversidad en la Región Loreto, Amazonía, Perúó, el mismo que incluye una metodología para elaborar el Mapa de Zonas de Manejo Crítico de Loreto, como un medio para planificar la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en el medio acuático.

Que, el cambio climático viene generando una serie de alteraciones ambientales que podrían poner en riesgo la vida de la humanidad, si no aseguramos los servicios ambientales que los bosques proporcionan, por lo que se hace necesario ampliar los propósitos de protección y conservación de las cabeceras de cuenca de la región Loreto.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: **DECLARAR** de interés público regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca ubicadas en los ríos de la Región Loreto, con el objetivo de proteger los importantes procesos ecológicos, garantizar la protección del recurso hídrico y la provisión de recursos naturales esenciales para los pobladores de las comunidades de éstas cuencas y la conservación de la diversidad biológica, a través de la preservación de los corredores ecológicos.

Artículo Segundo: **APROBAR**, como referencia técnica para la presente Ordenanza Regional, la metodología para establecer el Mapa de Zonas de Manejo Crítico de Loreto, presentada en el estudio **Identificación de los Procesos Ecológicos y Evolutivos Esenciales para la Persistencia y Conservación de la Biodiversidad en la Región Loreto, Amazonía, Perú** a solicitud del Proyecto Apoyo al PROCREL, como un medio para planificar la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en la Región Loreto.

Artículo Tercero: **ESTABLECER**, como norma de cumplimiento obligatorio la protección de las cuencas altas para todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de las cuencas, sea de los sectores públicos o de las empresas privadas. En las partes altas o cabeceras, de las cuencas el impacto de las actividades socio-económicas deberá ser nulo o reversible, mientras que en las partes medias y bajas sólo podrán ser promovidas y permitidas la implementación de actividades de bajo impacto. En todos los casos es obligatorio la preparación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con el Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto y el PROCREL y el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto, la implementación de la presente norma, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan las direcciones regionales competentes, así como de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, en la administración y control de los recursos naturales; y el papel ejecutor de la Gerencias Subregionales del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Quinto: **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Educación de Loreto incluya en la Currícula Educativa, por lo menos un curso que considere el análisis y

discusión de la influencia de las cabeceras de cuenca en la protección de los procesos ecológicos y evolutivos, y la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas amazónicos.

Artículo Sexto: **ENCARGAR** a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, con el fin de analizar, en el más corto plazo posible, la integridad ecológica de las cuencas en la región Loreto, tomando en consideración la influencia de estas cuencas en los procesos ecológicos y evolutivos, y la provisión de los servicios ambientales. Este análisis debe incluir la delimitación de las áreas donde se realizan los principales procesos ecológicos, considerando las sub cuencas, en base al uso de la metodología de las Zonas de Manejo Crítico.

Artículo Séptimo: **ENCARGAR** a los programas, proyectos, Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales comprometidas en la implementación de la presente Ordenanza Regional, incorporen en sus Planes Operativos Institucionales ñ POI, acciones y presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de la misma.

Artículo Octavo: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Noveno: **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional para que en forma conjunta con la Oficina Regional de Imagen Institucional efectué la difusión de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los quince días del mes de octubre del Dos Mil Nueve.



María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de

Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVANIS VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE